

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

RESOLUCION N° 90/98 C F C y E

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 1998

VISTO:

El inciso c) del artículo 53 y el inciso b) del artículo 56 de la Ley 24195, Ley Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación debe acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y la equivalencia de estudios, certificados y títulos.

Que el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación debe dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que la Resolución 84/98 C.F.C. y E. habilitó para la discusión el documento "Mecanismo para la Viabilización del Reconocimiento y Equivalencia de Estudios, Certificaciones y Títulos".

Que se han cumplimentado las reuniones regionales previstas en la metodología de trabajo del C.F.C. y E., las que aportaron importantes avances en los acuerdos alcanzados.

Por ello,

LA XXXVIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Documento Serie E N°6 "Mecanismo para la Viabilización del Reconocimiento y Equivalencia de Estudios, Certificaciones y Títulos", que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación**

**DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACIÓN
Serie E, N° 6**

**"MECANISMO PARA LA VIABILIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, CERTIFICACIONES Y TÍTULOS"**

Diciembre, 1998

PRESENTACIÓN

La Ley Federal de Educación en su art. 53° inc. c) establece que "El Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico, deberá: Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación".

Por otra parte el art. 56° inc. b) determina que el "Consejo Federal de Cultura y Educación deberá acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones".

Por lo tanto en el "mecanismo para la viabilización del reconocimiento y equivalencia de estudios, certificaciones y títulos" debe intervenir, en el orden nacional, la Oficina de Validez Nacional de Estudios, Certificaciones y Títulos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (responsable del "Registro Nacional de Establecimientos con capacidad legal de emitir certificaciones y títulos" y del "Registro de Estructuras Curriculares Provinciales") y en el orden provincial, la "Oficina de Legalización" de cada una de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR VALIDEZ NACIONAL

A LAS CERTIFICACIONES Y TÍTULOS

El mecanismo para viabilizar el reconocimiento y la equivalencia de estudios, certificados y títulos es el siguiente:

1. El Consejo Federal de Cultura y Educación aprueba la Estructura Curricular Básica de un nivel o modalidad de la educación, teniendo en cuenta los CBC correspondientes.
2. El Ministerio de Cultura y Educación establece, mediante una Resolución Ministerial, la Estructura Curricular Básica de cada nivel, en cuyo marco se otorgará la validez nacional de estudios, certificados y títulos.
3. Cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires establecen, mediante el correspondiente acto administrativo, la Estructura Curricular Específica, que servirá de marco a los planes de cada establecimiento educativo.
4. Las normas locales serán enviadas al Ministerio de Cultura y Educación (Oficina de Validez Nacional de Estudios, Certificaciones y Títulos), para que se le asigne un

número de registro, que deberá ser colocado en cada uno de los certificados que se emitan correspondientes a dicha Estructura Curricular Específica.

5. Las autoridades de los establecimientos educativos son las responsables de la emisión de los certificados y títulos de los alumnos, a cuyo efecto deberá llevar un registro.

El registro de alumnos deberá contener sus datos personales identificatorios y las certificaciones y títulos obtenidos, de acuerdo con el Régimen de Evaluación y Promoción aplicado.

6. La seguridad de la documentación relacionada con los certificados y títulos se garantizará con la tipificación del formato y papel. Cada certificado se identificará con un número de código de barras de acuerdo con la normativa específica.

7. Los establecimientos educativos comunicarán a la Oficina de Legalizaciones local la información relativa a la identificación de los certificados y títulos.

8. La Oficina de Legalizaciones local procederá a verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La inscripción del establecimiento en el Registro Nacional de Establecimientos Educativos.
- b. El nivel o ciclo del sistema educativo al que pertenece el aprendizaje que se certifica.
- c. El acto administrativo que aprobó la estructura curricular específica y su número de registro.
- d. El Régimen de Evaluación y Promoción aplicado.

9. La Oficina de Legalizaciones de cada provincia y de la Ciudad de Buenos Aires desarrolla una base de datos con todas los certificados que legalizó, que constituye la base de un sistema nacional informatizado de control de la validez nacional de los estudios, certificaciones y títulos.

10. El Ministerio de Cultura y Educación organizará la Oficina de Validez Nacional de Estudios, Certificados y Títulos, con las siguientes funciones:

- a. Otorgar su código identificador a los establecimientos educativos autorizados para emitir certificaciones y títulos.
- b. Registrar las estructuras curriculares específicas aprobadas por las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Organizar el Sistema Nacional Informatizado de Control de la Validez Nacional de Estudios, Certificados y Títulos.
- d. Pronunciarse en las consultas sobre la validez de estudios, certificados y títulos.